

Bogotá,

CAR 17/10/2025 08:34
Al Contestar cite este No.: **20252099270**
Origen: Dirección de Recursos Naturales
Destino: CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR
Anexos: Fol: 1

Señor

JUAN CARLOS ARAGON PINZON

REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR

Tel: 3107823762

KM 1.5 VIA CHIA-CAJICÁ OF 545 CENTRO EMPRESARIAL NOU

consorciomicrocuencatejar@gmail.com

Cajicá (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20251109195: CM-0974-2025 -224. Solicitud Adición CTO 0974 2025 - Supervisión

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual el Consorcio Microcuenca Tejar presenta solicitud de adición al contrato de interventoría no. 0974-2025, cuyo objeto es "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable para implementar acciones integrales con enfoque participativo para la restauración en áreas de importancia ambiental en microcuencas priorizadas (quebrada El Tejar - Chocontá)" la Dirección de Recursos Naturales – Supervisión se permite manifestar:

Que de acuerdo a la reunión realizada el 1 de octubre con el supervisor, los representantes legales de los contratos de obra e interventoría, con el fin de definir la proyección de pagos a realizar en el último trimestre del año, se aclaró, que ninguno de los contratos puede ser adicionado, en tanto que, no hay justificación que conlleve a un ajuste de esta naturaleza. Por tanto, el contratista, deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones técnicas, administrativa, financiera, jurídica y contable definidas en el contrato, con el presupuesto aprobado por la CAR, en el momento de la adjudicación.

Cordialmente,



SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA

Director de Recursos Naturales

Respuesta a: 20251109195 del 29/09/2025

Elaboró: Luisa Fernanda Del Socorro Vargas Hernández / DRN

Revisó: Andres Ignacio Rivera Caro / DRN



Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 Ext: 1900 Fax: 2871772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación